

Jr. Garcilazo de la Vega N° 1881-Lince

897.8

C A R G O



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078-2010-MDL/GM

Expediente N° 000128-2010

Lince, 11 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000128-2010 y el Recurso de Apelación presentado por el administrado Luis Alberto Andía Melgar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 13.Abr.2010, el administrado Luis Alberto Andía Melgar, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N° 056-2010-MDL-GSC, de fecha 19.Mar.2010, que declara infundado su recurso de reconsideración.

Que, refiere el administrado impugnante que con fecha 19.Feb.2009, inició los trámites en esta Corporación Edil con la solicitud de demolición, debidamente autorizada mediante el expediente N° 662-2009 y en la misma fecha canceló los derechos por demolición.

Que, asimismo refiere el administrado impugnante que con fecha 20.Feb.2009, esta entidad efectúa observaciones, mediante el Oficio N° 0069-2009-MDL-GDU/SOP, por lo que con fecha 25.Mar.2009, presentó una carta adjuntando la subsanación de las observaciones efectuadas con el oficio antes referido.

Que, siendo el caso, que con fecha 27.Mar.2009, esta Corporación Edil nuevamente efectúa observaciones, mediante Oficio N° 0119-2009-MDL-GDU/SOP, por lo que con fecha 10.Jul.2009, presentó nuevamente un expedientillo levantando las observaciones del mencionado oficio, por lo que considera que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29060, Ley del silencio administrativo y la Ley N° 29090, Ley de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, ha procedido de acuerdo a ley, por lo que considera que ha quedado demostrado que no ha cometido ninguna falta plausible de sanción.

Que, se tiene como antecedente que mediante la Notificación de Infracción N° 2009 – 001720 se le notificó al administrado impugnante propietario del inmueble ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 1881 – Lince, por la comisión de la infracción signada con código N° 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgreden las normas urbanísticas y edificatorias, sin licencia de obra", la misma que se encuentra comprendida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada por Ordenanza N° 215-MDL.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, de fecha 11.Ene.2010, expedido por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se da cuenta que en el inmueble ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 1881 – Lince, se constató la edificación de una estructura de 05 pisos de material de muros de ladrillo, con columnas y vigas de amarre, losa aligerada de concreto y tarrajeo interior, las cuales ocupan un área de 130.00 M2, de área techada por cada piso, haciendo un total de 650.00 m2" de área techada aproximadamente; las cuales no cuentan con la Licencia de Obra correspondiente.

Que, asimismo es de tenerse en consideración que mediante el Informe Técnico N° 017-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, de fecha 24.Feb.2010, expedido por personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, se informa que con relación a lo manifestado por el administrado, en el sentido de que su solicitud de Licencia de Obra se encuentra en trámite y que esta procediendo de acuerdo a lo estipulado en las normas legales, al respecto se indica que verificado el Sistema de Tramite Documentario – Web de la Unidad de Trámite





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° ⁰⁷⁸ -2010-MDL/GM

Expediente N° 000128-2010

Lince, 11 JUN 2010

Documentario y Archivo se verifico que no existe presentado expediente en el cual se solicite Licencia de Edificación Nueva a nombre del infractor, por tanto lo manifestado no representa sustento técnico para desvirtuar el procedimiento sancionador iniciado al administrado.

Que, con relación a lo argumentado por el administrado impugnante en el sentido de que ha levantando las observaciones de los oficios que le ha remitido esta Corporación Edil, por lo que considera que de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29060, Ley del silencio administrativo y la Ley N° 29090, Ley de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, ha procedido de acuerdo a ley, por lo que considera que ha quedado demostrado que no ha cometido ninguna falta plausible de sanción; es de tenerse en consideración que para acogerse a la aplicación del silencio administrativo positivo por el transcurso del tiempo sin que se halle resuelto dentro del término de ley; es de tenerse en consideración que el Silencio Administrativo Positivo se produce a partir del incumplimiento del deber de resolver del ente administrativo dentro del plazo un procedimiento administrativo, siempre y cuando dicho procedimiento se encuentre expedito para resolver, debido a que la administración ha verificado que la solicitud del administrado cumple con todos los requisitos legales para que pueda haber un pronunciamiento concreto sobre este; supuesto que en el presente caso no se da en atención que al administrado impugnante se le ha cursado diversas notificaciones requiriéndole la presentación de documentos con la finalidad de otorgarle la licencia de Funcionamiento solicitada, siendo que la administrado no ha cumplido con presentar la documentación solicita dentro del término otorgado, por lo mismo no resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley del Silencio Administrativo N° 29060, y es por ello que dicho administrado no contaba con la respectiva licencia de obra en la fecha en que se procedió a girar la Notificación de Infracción N° 001720.

Que, estando, a que las pruebas presentadas por el administrado impugnante no desvirtúan los hechos por los cuales se le sancionó, así como que la sanción impuesta es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que ha sido derivada de la verificación de una infracción, que ha contravenido disposiciones administrativas de competencia municipal, no resulta amparable del recurso de impugnatorio interpuesto.

Que, estando a lo informado por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, mediante los Informes Técnicos Nros. 002-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, de fecha 11.Ene.2010, y N° 017-2010-MDL-GDU/SFCA/AKCB, de fecha 24.Feb.2010, de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0339-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis Alberto Andía Melgar, contra la Resolución de Gerencial N° 056-2010-MDL-GSC, de fecha 19.Mar.2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 078 -2010-MDL/GM

Expediente N° 000128-2010

Lince,

11 JUN 2010



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lóstauau
Gerente Municipal